

a) El coste real y efectivo de la obra civil, cuando se trate de movimientos de tierra, obras de nueva planta, reparaciones y modificación de estructura o aspecto exterior de las edificaciones existentes, demolición de construcciones, instalaciones de carteles de propaganda colocados en forma visible desde la vía pública, y similares

b) La tasa primitiva por la licencia de construcción, cuando se trate de la licencia por primera ocupación, que se concede con motivo de la primera utilización de los edificios y la modificación de uso de los mismos.

c) Superficie parcelada medida en metros cuadrados, cuando se trate de parcelaciones urbanas

2. Del coste señalado en la letra a) del número anterior se excluye el correspondiente a la maquinaria e instalaciones industriales y mecánicas.

### **Artículo 6. Tipos de Gravamen y Cuota Tributaria.**

6.1.- Cuota Tributaria en materia de Licencia de Obras:

Para todos los casos en que sea necesaria, para la expedición de Licencia de obras, la presentación de un proyecto técnico, se establece una tasa mínima de 50,00 € en el caso de Obras MENORES, y de 150,00 € en el caso de Obras MAYORES.

6.1.1. La cuota tributaría, teniendo en cuenta el importe mínimo establecido será la siguiente, según proceda:

Por obras cuyo presupuesto de ejecución no exceda de 601'00 €. .....2,80 por ciento

Por obras cuyo presupuesto de ejecución esté comprendido entre 601'00 € y 3.006'00 €..... 2 por ciento

Por obras cuyo presupuesto de ejecución excedan de 3.006'00 €.....1,40 por ciento

Esta tarifa tiene carácter progresivo, es decir, que no se aplica ningún porcentaje sin haber agotado todos los anteriores.

Por primera utilización de edificios, sobre la tasa primitiva de licencia..... 20 por ciento

6.1.2. Una vez expedida la licencia, y en caso de que la actividad legitimada por ella no se vaya a desarrollar, renunciándose expresamente, por tanto, a los derechos otorgados por aquélla, se devolverán al solicitante las siguientes cantidades:

a) En el caso de que la renuncia se efectúe dentro de los seis meses siguientes a la expedición de la licencia, se devolverá el 80 %.

b) En el caso de que la renuncia se efectúe entre los seis y los doce meses siguientes a la expedición de la licencia, se devolverá el 75 %.

c) En el caso de que la renuncia se efectúe entre los doce y los veinticuatro meses siguientes a la expedición de la licencia, se devolverá el 70%.

Transcurridos Veinticuatro meses desde la expedición de la Licencia no se procederá a la devolución de cantidad alguna.

En los casos de devolución de tasas, si se hubiere presentado proyecto técnico, seguirá siendo de aplicación la cuota mínima, que no se reintegrará, en el caso de Obras Menores de 50,00 € y en el caso de Obras Mayores de 150,00 €

6.1.3. El mismo trámite señalado en el punto anterior se seguirá en los casos en que la Licencia sea definitivamente desestimada. En este caso las cuotas a liquidar serán del 20% de los señalados en el punto 6.1.1, teniendo en cuenta la cuota mínima del primer párrafo del punto 6.1.